

Las Cortes generales y extraordinarias habiendo examinado la gloriosa resistencia que la pequeña y mal fortificada Plaza de Astorga, artillada con solas doce piezas de campaña y guarnecida con dos mil y quinientos hombres opuso por espacio de treinta y dos dias á las fuerzas francesas que á las ordenes del Mariscal Junot se componian de quince mil infantes, dos mil caballos y veinte piezas de artilleria, sin admitir capitulacion aun despues de asaltada la Plaza, en cuiá tentativa fue escarmentado el enemigo, hasta el momento que solo habia en ella treinta cartuchos por hombre y ocho por cañon, decretan: 1.º Que á los defensores de Astorga se los declara benemeritos de la Patria. 2.º Que á las viudas y huérfanos de los que hubieren perecido obrando activamente en su defensa, el Gobierno los atenderá quando lo permitan los apuros de la Nacion. 3.º Que el haberse hallado dentro de la Plaza y empleado en su defensa durante el sitio, sea un merito para ser preferido en las pretensiones en igualdad de circunstancias. 4.º Que los edificios publicos de aquella Plaza sean reedificados á costa del Estado quando se concluya la guerra y lo permitan las circunstancias. 5.º Que se erija en su plaza principal quando lo permitan las circunstancias un monumento para memoria de esta gloriosa defensa en el qual se gravaràn los nombres de su bizarro

Gobernador Don José María Santocildes, y de los demás militares y habitantes que se hayan distinguido de un modo singular. 6.º Que el mérito militar de dicho Gobernador Don José María Santocildes y el del soldado Lamela del Provincial de Santiago sean premiados como mérito de los que gradua de distinguidos la Ordenanza, y lo mismo el de aquellos militares que por informes posteriores resulte haberse distinguido en iguales términos: reservándose por ahora a M. la justa recompensa y honrosa memoria del entusiasmo y heroicidad del Soldado de Fusiles de Leon Fiburcio Alvarez, que pereció víctima de su resolución y de la Patria con la serenidad propia de las almas grandes. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento haciendo imprimir, publicar y circular.

José María Santocildes

Ramon Vazquez
Dip. do S. nio

Antonio Olivera
Dip. do S. nio

Dado en Cadiz a 30. de Junio de 1811.
Al Consejo de Regencia.